



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el dossier, esta Agencia Judicial encuentra que la parte demandada – COLPENSIONES – por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, solicita la corrección del acta de audiencia realizada el 12 de agosto de 2020, en la cual se presentó un error en el encabezado, en el que se indicó como cédula de la parte demandante el No. 42.965.561, cuando en realidad corresponde al No. 3.361.203.

De conformidad con lo anterior, y de cara al acta de audiencia realizado el 12 de agosto de 2020¹, en el cual quedo consignada la sentencia proferida por el Despacho, evidencia esta Judicatura que, efectivamente se observa el yerro citado por la parte demandada.

Frente al tema de la corrección providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte

resolutiva o influyan en ella.”(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio aritmético en el número de la identificación del demandante, razón por la cual es procedente CORREGIR el acta de audiencia efectuada el 12 de agosto de 2020, en el sentido de identificar que el número de cédula del demandante es 3.361.203.

NOTIFÍQUESE


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

¹ Ver archivo digital No. 21

